

RESOLUCION N° 119

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 7° DE LA RESOLUCIÓN D.N.A. N° 165 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2010.

Asunción, 28 de noviembre de 2011

VISTO: La Nota D.J.A N° 71 de fecha 12 de octubre de 2011 de la Dirección Jurídica en la cual solicita modificación del plazo para la intimación extrajudicial previsto en el art. 7 de la Resolución DNA N° 165 de fecha 09 de marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Jurídica de la Institución, peticona la modificación del plazo de tres días hábiles a seis días hábiles previsto en el art. 7 de la Resolución DNA N° 165 de fecha 09 de marzo de 2010 que entre otras refiere, ...la Dirección Jurídica dentro de las 72 horas de recibidas las actuaciones, procederá a intimar extrajudicial al obligado; para que proceda en el término de tres días hábiles a la cancelación de los tributos, multas y accesorios aplicados, considerando que gran parte de los despachos contraliquidados por el Departamento de Control Posterior son importadores con domicilio real en el interior del país y a los efectos de no incurrir en incumplimiento de los plazos previstos en la referida resolución, se requiere su ampliación.

Que, el art. 381 de la ley 2422/04 "Código Aduanero" dispone: "Ejecución de sentencia. El cobro compulsivo del tributo aduanero, multas y accesorios aplicados en las decisiones o resoluciones dictadas, se hará en la jurisdicción civil por el procedimiento establecido para la ejecución de sentencia", por otra parte, el art. 382 del mismo cuerpo legal establece: "Título ejecutivo. Documentos. A los efectos del cobro compulsivo, constituyen título ejecutivo para reclamo judicial: a) la liquidación o contraliquidación del tributo aduanero, b) la resolución aduanera firme y ejecutoriada que impone tributos, multas y accesorios, c) los instrumentos por los que se otorgan garantías aduaneras", y el Artículo 383 establece: "Cobros judiciales de títulos ejecutivos. La gestión judicial de cobro del tributo aduanero, multas, garantías y accesorios, se hará en la forma establecida en la legislación vigente y la defensa de los intereses fiscales correrá a cargo de la Dirección Nacional de Aduanas, a través de los abogados fiscales del departamento jurídico de la misma, quienes tendrán derecho a percibir honorarios profesionales a cargo de la parte demandada".

POR TANTO: en uso de las atribuciones legales por la ley N° 2422/04 "Código Aduanero" y normas conexas;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- MODIFICAR el art. 7° de la Resolución D.N.A. N° 165 de fecha 9 de marzo de 2010, quedando redactada de la siguiente manera: "Previa a la iniciación de la demanda judicial para el cobro compulsivo de las liquidaciones o contraliquidaciones aceptadas, en los términos establecidos en el artículo anterior, la Dirección Jurídica, dentro de los cinco días hábiles de recibidas las actuaciones, procederá a intimar extrajudicialmente al obligado a que en el perentorio término de tres días hábiles, contados a partir de su recepción, proceda a la cancelación de los tributos, multas y accesorios. Si el pago se realiza dentro del plazo establecido precedentemente o incluso posteriormente, ante de iniciada la demanda no corresponderá el pago de los honorarios profesionales previstos en el *in fine* del artículo 383 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero".

Art. 2°.- COMUNICAR a quienes correspondan y archivar.



JULIO GÉSAR CANTERO AGÜERO
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS